

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

RESOLUCIÓN COEP-045-GAL-17072020

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*;
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: *“5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.”*;
- Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 24, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias *“Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 ;

Que, mediante Resolución COEP-040-GAL-30062020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: ***“Art. 1.- Aprobar la solicitud realizada por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, mediante oficio No. CGREG-DPLA-2020-0049-OF de 29 de junio de 2020, de 6315 kits de alimentos complementarios con productos locales: agrícolas, ganaderos y de pesca, para la atención de la población afectada por la emergencia sanitaria por COVID-19, 500 pruebas rápidas COVID-19, 300 reactivos para pruebas de gasometría pacientes COVID-19 y reactivos de laboratorio para 600 pruebas PCR tiempo real para el laboratorio de ABG y el laboratorio del Hospital Oskar Jandl, en virtud de los requisitos establecidos por el Banco de Desarrollo para el Ecuador B.P., para el acceso del financiamiento respectivo.”;***

Que, mediante Resolución COEP-044-GAL-30062020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: ***“Art. 1.- Solicitar al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, disponer al ente competente en materia de transporte y carga interprovincial vía aérea habilitar las frecuencias habituales en Quito y Guayaquil y establecer los criterios de costos accesibles y diferenciados para los residentes en la Provincia de Galápagos”, y;***

En base en los artículos 14, 32, 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del Régimen Especial de provincia de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y aprobado los siguientes protocolos:

1. PROTOCOLO GENERAL DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL INGRESO DE EMBARCACIONES COMERCIALES Y NO COMERCIALES A GALÁPAGOS, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID- 19.

2. PROTOCOLO PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS ENTRE PUERTOS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS; ADEMÁS DEL SERVICIO PÚBLICO POR MEDIO DE TAXI ACUÁTICO QUE PRESTAN LAS EMBARCACIONES DE PASAJE, EN LOS PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS INCLUIDO EL CANAL DE ITABACA Y A PLAYA MANSA DEL SITIO DE VISITA BAHÍA TORTUGA EN LA ISLA SANTA CRUZ.

Art. 2.- Los Protocolos aprobados en la presente resolución entraran en vigencia, una vez suscrita la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado el 14 de julio 2020, a las 10h30.

Atentamente;

Norman Wray Reyes
Presidente del COE Provincial,

Milton Aguas Flores
Secretario del COE Provincial (E)